

publicos en el Reino desde los nueve y en el Reino
arriba las Once, y lo mismo se ha de practicar en las
hueras y Campos pena veintiducado a los Contadores

que ninguna Persona introduzca en baxcales agenas
sin Caballerias, o averias, sin licencia de sus señores
pena veintiducado por Cabeza

que ninguna Persona lleve por Campo y hueras
sin Caballerias sin boro, y si van de baxcales con
Campanillas pena veintiducado por Cabeza, baxo cuyo
pena se compunen los Pastores labradores por deber ir
y venir vestidos

que ninguna Persona lleve hasta cincocientas
baycales, y el Duero de ellos no la pueda dar sin
licencia de sus señores pena veintiducado

que ninguna Persona pueda cortar Olivos, Olmos
ni pinos, ni entres de arcaes y otros vividos ni otros
de pena de imponerle la que previenen las Reales

que ninguna Persona pueda moler en sus baxcales
de Calle publicas, ni en otros de sus señores, ni los
cueros, ni otros por el Rey con algarras y quera, pena
veintiducado y veintiducado

que ninguna Persona que no sea Cochero pueda
poner vendida alguna ni recogerla en los baxcales
sin licencia de sus señores pena veintiducado y veintiducado

que en tiempo de siega se prohibe en las Caxas el go
se lleven vendidos ni otros baxo la pena cada Reado
de tres reales y las averias prohibidas, y al que fumare en
ellas Caxas se le exornara la multa de los ducados y
sin dia se caud

que ninguna Persona lleve mantas de noche

